

El Transporte aéreo de mercancías peligrosas, salvo excepciones, es siempre multimodal, carretera-aéreo.

Debe cumplir los requerimientos de transporte de mercancías peligrosas por carretera (ADR) y del transporte aéreo (Instrucciones Técnicas de OACI).

Los requerimientos del transporte aéreo son más restrictivos.

- Solo se permite el transporte en bultos
- Tiene mayores restricciones de embalaje
- Las cantidades máximas autorizadas por bulto son menores

Por tanto, las mercancías peligrosas preparadas para el transporte aéreo pueden transportarse por carretera sin más limitaciones que las relacionadas con las cantidades transportadas por unidad de transporte del ADR 1.1.3.6.

# NORMAS INTERNACIONALES APLICABLES EN EL TRANSPORTE AÉREO DE MERCANCÍAS PELIGROSAS

**Normativa internacional:** Anexo 18 de OACI y sus **Instrucciones Técnicas** sobre el Transporte sin Riesgos de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea.

Los Estados incorporan las disposiciones de las Instrucciones Técnicas a sus legislaciones nacionales y, en algunos caso imponen restricciones adicionales (Variaciones de los Estados).

Las Variaciones de Estado son siempre más restrictivas que las disposiciones. Se aplican al transporte de mercancías peligrosas por vía aérea hacia, desde, o a través de todo el territorio bajo la soberanía del Estado notificante a todos los operadores y fuera del su territorio a todos los operadores del Estado.

**Normativa Europea:** Establece que el transporte de mercancías peligrosas por vía aérea deberá efectuarse de conformidad con el Anexo 18 de la OACI y sus Instrucciones Técnicas.

# NORMATIVA ESPAÑOLA

## **Reglamento Nacional** sobre el Transporte sin Riesgos de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea y sus **Instrucciones Técnicas**

Las Instrucciones Técnicas se corresponden totalmente con las de OACI, con una única diferencia, debidamente comunicada y publicada, entre la legislación española y la de OACI.

En la **ESG-01**, se establece la obligación de utilizar el castellano, además del inglés, en la Declaración del expedidor y en las marcas de los bultos de todos los envíos de mercancías peligrosas destinados a vuelos internacionales con origen en España o a vuelos domésticos.

# REGLAMENTACIÓN SOBRE MERCANCÍAS PELIGROSAS DE IATA

Es la normalmente utilizada por la industria del transporte aéreo en todas las operaciones relacionadas con el transporte aéreo de mercancías peligrosas y

- cumple totalmente las normas legales establecidas en las Instrucciones Técnicas de OACI
- contiene algunas diferencias basadas en consideraciones operacionales, más restrictivas que las de OACI,
- incluye procedimientos y formularios destinados a facilitar el intercambio entre compañías aéreas

Los operadores pueden en algunos casos imponer restricciones adicionales (Variaciones de los operadores). Las variaciones de los operadores no deben ser menos restrictivas y son aplicables a todo el transporte efectuado por los operadores a quienes concierna.

# FILOSOFÍA GENERAL

- **Transportar sin riesgos** las mercancías peligrosas permitidas
- **Prevenir el transporte ilegal** de mercancías peligrosas  
para lo cual
- Establecen un **sistema** completo de normas y requisitos
- Determinan la **responsabilidad** de todos los que intervienen
- Hacen obligatoria la adecuada **formación**, de acuerdo a sus cometidos para todo el personal que interviene

# RESPONSABILIDADES DEL EXPEDIDOR

Es responsabilidad del expedidor:

- asegurarse de que se cumplan todos los requisitos aplicables al transporte aéreo.
- informar a sus empleados, así como capacitarlos adecuadamente
- asegurarse de que los artículos o sustancias no estén prohibidos para el transporte por vía aérea.
- identificar, clasificar, embalar, marcar, etiquetar y documentar adecuadamente los envíos.
- tipos adecuados de embalaje, límites de cantidad por bulto, embalajes interiores de acuerdo a las instrucciones de embalaje y otros requisitos aplicables señalados en las instrucciones de embalaje;
- además, tiene que cumplir con las regulaciones aplicables establecidas por los Estados de origen, tránsito y destino.

# RESPONSABILIDADES DEL OPERADOR

Al transportar mercancías peligrosas, un operador debe cumplir con los requisitos de la Reglamentación en cuanto a:

- Aceptación, almacenamiento, carga y estiba;
- Inspección de posibles pérdidas o averías;
- Suministro de Información;
- Elaborar informes, notificación de incidentes/accidentes;
- Conservación de documentos; y
- Proporcionar una adecuada formación a todos sus empleados.

***Nota:*** Cuando un operador, su filial o un agente del operador, ofrece un embarque de mercancías peligrosas para su transporte aéreo, el operador, la filial o el agente son en ese caso expedidores y debe cumplir las responsabilidades del expedidor.

# RESPONSABILIDADES DE LAS ADMINISTRACIONES

- Aprobación de los operadores para transportar mercancías peligrosas
- Aprobación de los programas formación
- Aprobación de los embalajes
- Otorgar dispensas y aprobaciones especiales
- Aprobar la clasificación de determinadas mercancías peligrosas
- Aprobar determinados transportes

# REQUISITOS DE FORMACIÓN

Las normas establecen la obligación de organizar programas de formación sobre mercancías peligrosas, iniciales y de actualización para todo el personal que realicen la preparación, envío, aceptación, manipulación, carga, descarga, transbordo u otros procesos de la carga, correo o el procesamiento de pasajeros y su equipaje.

El personal especificado debe recibir formación antes de desarrollar las funciones establecidas y realizar cursos de actualización dentro de los 24 meses después de recibirla. Tras completar la formación debe realizarse un examen para verificar los conocimientos adquiridos.

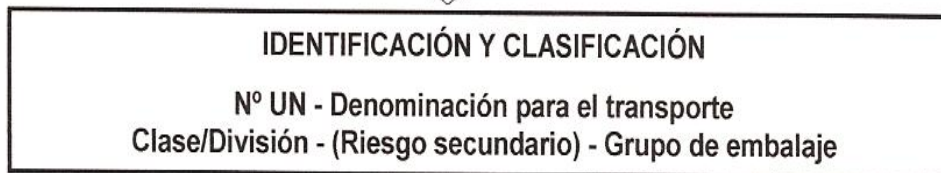
El empleador debe conservar los registros de formación por un período mínimo de 36 meses a partir de la fecha de finalización de la formación más reciente y los mismos deben proporcionarse al empleado o a la autoridad nacional que corresponde cuando se soliciten.

# OBLIGACIONES DE FORMACIÓN

Se deberán establecer y mantener programas de formación inicial y periódica por o en nombre de:

- los operadores;
- las agencias de manipulación en tierra que realizan, en nombre del operador, las labores de aceptación, manipulación, carga, descarga, transferencia y otros procesos de la carga o del correo;
- expedidor de mercancías peligrosas, incluyendo los embaladores y las personas u organizaciones que asumen las responsabilidades del expedidor;
- las agencias dedicadas a la inspección de seguridad de los pasajeros, de la tripulación y de sus equipajes, y/o cargas o correo; y
- operadores postales designados.

# TRANSPORTE AÉREO DE MERCANCÍAS PELIGROSAS



<b>TRANSPORTE AÉREO</b> (ver Disposiciones especiales)			
<b>PROHIBIDAS EN EL TRANSPORTE AÉREO</b>	<b>PERMITIDAS SOLO EN AVIONES DE CARGA</b>	<b>PERMITIDAS EN AVIONES DE CARGA Y DE PASAJE</b>	
	<b>Opciones:</b> Aviones de carga	<b>Opciones:</b> Aviones de carga Aviones de pasajeros Cantidades limitadas Cantidades exceptuadas	<b>Excepciones:</b> Casos en que no se aplica Propiedad del operador Correo postal Pasajeros y tripulantes

# MERCANCÍAS PELIGROSAS PROHIBIDAS BAJO CUALQUIER CIRCUNSTANCIA

Bajo ninguna circunstancia se transportaran objetos o sustancias que, a la hora de transportarse, puedan explotar, reaccionar peligrosamente, producir llamas, una evolución peligrosa de calor o una emisión peligrosa de gases o vapores tóxicos, corrosivos o inflamables en las condiciones normales de transporte.

# MERCANCÍAS NO RESTRINGIDAS

Si un artículo o sustancia no reúne ninguno de los criterios de las Clases o Divisiones de riesgo y no figura en la Lista de mercancías peligrosas, puede transportarse sin restricciones.

***Nota:*** Si un artículo o sustancia no restringido pudiera ser sospecho de ser peligroso, a causa de la naturaleza química de las mercancías (por ejemplo, disoluciones y mezclas) transportadas o porque estas mercancías se juzgan peligrosas en otros aspectos reglamentarios, el Expedidor podrá anotar en la Carta de porte una declaración al efecto para indicar que ha sido verificado.

# MERCANCÍAS PELIGROSAS SEGÚN ONU

Mercancías Peligrosas son artículos o sustancias, que cuando se transporten, son capaces de poner en riesgo la salud, la seguridad, la propiedad o el medio ambiente, y que están clasificadas de acuerdo con los criterios de riesgo establecidos por Subcomité de Expertos de las Naciones Unidas en Transporte de Mercaderías Peligrosas, o incluidas en la lista de mercancías peligrosas.

***Nota:*** La clasificación e identificación son iguales en todos los modos de transporte.

# DISPOSICIONES ESPECIALES APLICABLES A UN ENTRADA PARTICULAR

Las Disposiciones Especiales establecen condiciones especiales para el transporte de algunos artículos y afectan a un extenso abanico de aspectos.

**A32** - *Los dispositivos de seguridad, de iniciación eléctrica y los dispositivos de seguridad pirotécnicos, instalados en vehículos, naves o aeronaves o en componentes completados de tales como columnas de dirección, paneles de puertas, asientos, etc. que no puedan ser activados inadvertidamente, no están sujetos a esta Reglamentación cuando se transporten como carga. La expresión «not restricted» (sin restricciones) y el número de disposición especial deben incluirse en la descripción de la sustancia en la guía aérea según se requiere en 8.2.6, cuando se haya emitido una guía aérea.*

**A145** - *Está prohibido el transporte aéreo de aerosoles de desecho.*

# MERCANCÍAS PELIGROSAS PROHIBIDAS EN EL TRANSPORTE AÉREO

Mercancías peligrosas normalmente prohibidas en el transporte aéreo, pero que podrían transportarse únicamente en circunstancias excepcionales y con aprobación expresa (Dispensa) y por escrito de todos los Estados afectados (salida, destino, tránsito, sobrevuelo y el del operador). La aceptación de mercancías peligrosas ofrecidas para el transporte en virtud de las disposiciones de una dispensa está supeditada al criterio del operador.

La Dispensa o aprobación deberá acompañar siempre al envío y en la misma figurarán las condiciones de seguridad adicionales que se deben aplicar en su transporte.

En el Suplemento a las Instrucciones Técnicas figura la información sobre las condiciones que se deben cumplir para solicitar y otorgar las Dispensas por los Estados.

# MERCANCÍAS PELIGROSAS PERMITIDAS SOLO EN AVIONES DE CARGA

Las mercancías peligrosas permitidas solo en aviones de carga son:

- Las permitidas solo en aviones de carga
- Las que lleven una cantidad de mercancías peligrosas por bulto mayor a la autorizada en aviones de pasajeros; y
- Las que utilicen una Instrucción de embalaje de avión de carga.

*Estas mercancías peligrosas deben llevar la etiqueta de <Cargo Aircraft Only> y están prohibidas en los aviones que lleven pasajeros y en los aviones de carga se deben estibar, salvo excepciones, en un lugar accesible en vuelo o, alternativamente, en un compartimiento de carga de tipo “C”, es decir que disponga de detección de humos y sistema de extinción de incendios.*

**Nota:** *Cuando algún objeto o sustancia esté embalado de conformidad con la instrucción de embalaje de Avión de pasajeros y esté dentro de la cantidad neta máxima por bulto también podrá transportarse en aviones de carga. En tales circunstancias, el bulto no debe llevar la etiqueta «Avión de Carga Solamente» (Cargo Aircraft Only).*

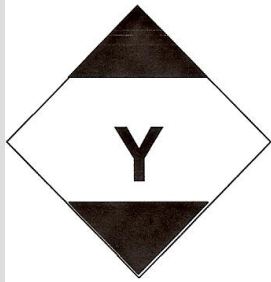
# MERCANCÍAS PELIGROSAS PERMITIDAS EN AVIONES DE PASAJEROS (Y DE CARGA)

- **Avión de pasajeros:** utilizando la Cantidad máxima por bulto y la Instrucción de embalaje correspondiente para su transporte en Aviones de pasajeros.

- **Cantidades limitadas:** utilizando la Cantidad máxima por bulto y la Instrucción de embalaje “Y” correspondiente para su transporte como Cantidades limitadas.

- **Cantidades exceptuadas.**

*Estas mercancías peligrosas pueden estibarse en cualquier compartimiento de carga tanto en aviones de pasajeros como de carga.*



Nº ONU/ ID	Nombre apropiado de expedición/Descripción	Cl. o Div. (Rgo. Sec.)	Etiqueta(s) de riesgo	Grp. de Emb.	Aviones de Pasajeros y de Carga					Avión de Carga solamente		Disp. Espec. 4.4	Códig o CRE		
					EQ ver 2.6	Cant. Ltda.		Inst. de Emb.	Cant. Neta Máx/ bulto	Inst. de Emb.	Cant. Neta Máx/ bulto			Inst. de Emb.	Cant. Neta Máx/ bulto
						Inst. de Emb.	Cant. Neta Máx/ bulto								
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N		
	Cápsulas detonantes, ver <b>Detonadores eléctricos †</b> (UN 0030, UN 0255, UN 0456)														
	Cápsulas fulminantes, ver <b>Cebos del tipo de cápsula †</b> (UN 0044, UN 0377, UN 0378)														
1361	<b>Carbón</b> animal o vegetal	4.2				Prohibido		Prohibido		Prohibido		A2 A3	4L		
1362	<b>Carbón activado</b>	4.2	Combustión espontánea	III	E1	Prohibido		472	0.5 kg	472	0.5 kg	A3	4L		
2366	<b>Carbonato de dietilo</b>	3	Líquido inflamable	III	E1	Y344	10 L	355	60 L	366	220 L		3L		
1161	<b>Carbonato de dimetilo</b>	3	Líquido inflamable	II	E2	Y341	1 L	353	5 L	364	60 L		3L		
	Carbonilo potásico					Prohibido		Prohibido		Prohibido					
3281	<b>Carbonilos metálicos líquidos, n.e.p. ★</b>	6.1	Tóxico	I II III	E5 E4 E1	Prohibido Y641 Y642	1 L 1 L 2 L	652 654 655	1 L 5 L 60 L	658 662 663	30 L 60 L 220 L	A3 A4 A137	6L 6L 6L		
3466	<b>Carbonilos metálicos sólidos, n.e.p. ★</b>	6.1	Tóxico	I II III	E5 E4 E1	Prohibido Y644 Y645	1 kg 1 kg 10 kg	666 669 670	5 kg 25 kg 100 kg	673 676 677	50 kg 100 kg 200 kg	A3 A5	6L 6L 6L		
	Carbón no activado, de origen mineral					No restringido		No restringido		No restringido					
	Carbón vegetal activado, ver <b>Carbón activado</b> (UN 1362)														
	Carbón vegetal, húmedo					Prohibido		Prohibido		Prohibido					

# INSTRUCCIONES DE EMBALAJE

En la Instrucción de embalaje se indican los tipos de embalajes únicos, exteriores e interiores permitidos y la cantidad máxima por embalaje exterior o interior dependiente del material de que este hecho. Se utilizan principalmente embalajes ONU pero no siempre se exigen, como en el caso de las mercancías peligrosas en cantidades limitadas.

## INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE 366

VARIACIONES DE LOS ESTADOS: BEG-03, USG-04

VARIACIONES DE LOS OPERADORES: 5X-02, AY-04, BA-01, CA-10, CX-02/05, EY-03, FX-02/17, JL-09, KA-02/05, KC-06, KE-07, KZ-07, LD-02/05, MK-12, NH-06, OZ-08, TG-02

Esta instrucción se aplica a los líquidos inflamables con un riesgo secundario de División 6.1 o sin riesgo secundario del Grupo de Embalaje III en aviones de carga solamente.

Se deben cumplir los requisitos generales de embalaje de 5.0.2.

### Requisitos de compatibilidad

- las sustancias deben ser compatibles con sus embalajes, tal como se exige en la subsección 5.0.2.8.

### Requisitos de los cierres

- los cierres deben cumplir los requisitos de 5.0.2.7.

Se permiten los embalajes combinados y únicos.

EMBALAJES COMBINADOS		
Embalaje interior (véase 6.1)	Cantidad neta por embalaje interior	Cantidad neta total por bulto
Vidrio	5.0 L	220.0 L
Metal	25.0 L	
Plástico	10.0 L	

### EMBALAJES EXTERIORES

Tipo	Bidones						Jerricanes			Cajas								
	Acero	Aluminio	Madera contrachapada	Cartón	Plástico	Otro metal	Acero	Aluminio	Plástico	Acero	Aluminio	Madera	Madera contrachapada	Madera Reconstituida	Cartón prensado	Plástico	Otro metal	
Desc.	1A1	1B1			1H1	1N1	3A1	3B1	3H1			4C1						
Spec.	1A2	1B2	1D	1G	1H2	1N2	3A2	3B2	3H2	4A	4B	4C2	4D	4F	4G	4H1	4H2	4N

### EMBALAJES ÚNICOS

Tipo	Bidones				Jerricanes			Compuestos	Cilindros
Desc.	Acero	Aluminio	Plástico	Otro metal	Acero	Aluminio	Plástico	Plástico	
Spec.	1A1 1A2	1B1 1B2	1H1 1H2	1N1 1N2	3A1 3A2	3B1 3B2	3H1 3H2	Todos	Tal como se permite en 5.0.6.6

# MARCAS Y ETIQUETAS EN CADA BULTO

- ✘ Nombre y dirección de Expedidor y Consignatario
- ✘ Número UN y Denominación para el transporte
- ✘ Cantidad neta o bruta de mercancías peligrosas
- ✘ Etiqueta de riesgo primario
- ✘ Marca de homologación del embalaje - *(En los bultos de cantidades limitadas debe figurar la Marca para cantidades limitadas)*

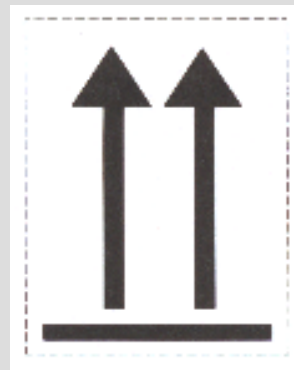
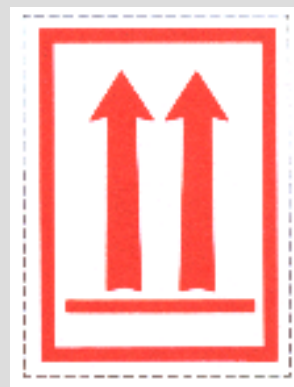
- ✘ Etiqueta/s de riesgo secundario
- ✘ Etiqueta de “Solo Avión de carga”
- ✘ 2 etiquetas de orientación del bulto

**Div. 6.2** – Nombre y teléfono de persona responsable

**Hielo seco** – Peso neto de esa sustancia en el bulto

**Div. 2.2 Líquidos criogénicos** – Etiqueta de “Líquido criogénico”

# ETIQUETAS DE MANIPULACION



## MARCAS Y ETIQUETAS DE OTRAS REGULACIONES:

*Se admiten las marcas y etiquetas requeridas por otras regulaciones de transporte, nacionales o internacionales, además de las marcas requeridas por la Reglamentación, siempre que no puedan ser confundidas o estén en contraposición con cualquiera de las etiquetas prescritas.*



## **SOBRE-EMBALAJES**

Se denomina sobre embalaje a todo receptáculo utilizado por un expedidor único para contener uno o más bultos y formar una unidad de manejo para facilitar su manipulación y almacenaje.

Cada bulto de mercancías peligrosas contenidos en un sobre embalaje debe estar debidamente embalado, marcado y etiquetado, y libres de cualquier señal de daño o filtración.

A menos que todas las marcas y etiquetas representativas de las mercancías peligrosas contenidas en el sobre embalaje estén claramente visibles, estas deben reproducirse en la parte exterior sobre embalaje y, además, este debe marcarse con la palabra “ OVERPACK”  
“SOBRE EMBALAJE”

*Nota: La envoltura retráctil o el precintado pueden considerarse como sobre-embalaje.*

# DECLARACIÓN DEL EXPEDIDOR Y OTRA DOCUMENTACIÓN PERTINENTE

Excepto que se especifique de otro modo en la Reglamentación, para cada embarque de mercancías peligrosas deberán completarse una Declaración de Expedidor y una Guía Aérea.

# DECLARACIÓN DEL EXPEDIDOR

Cat 12 - 2

**SHIPPER'S DECLARATION FOR DANGEROUS GOODS  
DECLARACION DEL EXPEDIDOR DE MERCANCIAS PELIGROSAS**

<b>Shipper</b> Expedidor LABORATORIOS RETOSA Avda del Medio, s/n 28940 Fuenlabrada (Madrid) Spain	<b>Air Waybill No.</b> Número de conocimiento aéreo  <b>Page</b> 1 <b>of</b> 1 <b>Pages</b> Página de Páginas  <b>Shipper's Reference Number (optional)</b> Número de referencia del expedidor (opcional)					
<b>Consignee</b> Consignatario INDUSTRIAS ESPECIALES SUR Naturaleza, 234 Santiago - Chile						
Two completed and signed copies of this Declaration must be handed to the operator. Dos ejemplares cumplimentados y firmados de esta declaración han de entregarse al explotador.						
<b>TRANSPORT DETAILS</b> DETALLES DEL TRANSPORTE This shipment is within the limitations prescribed for: (delete non-applicable) Este embarque está dentro de las limitaciones prescritas para: (táchese lo que no proceda)						
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%; font-size: x-small;">           PASSENGER AND CARGO AIRCRAFT            AVIONES DE PASAJEROS Y CARGA         </td> <td style="width: 50%; font-size: x-small;">           CARGO AIRCRAFT ONLY            SOLO AVIONES DE CARGA         </td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"> <input checked="" type="checkbox"/> </td> <td style="text-align: center;"> <input checked="" type="checkbox"/> </td> </tr> </table>	PASSENGER AND CARGO AIRCRAFT AVIONES DE PASAJEROS Y CARGA	CARGO AIRCRAFT ONLY SOLO AVIONES DE CARGA	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<b>Airport of Departure</b> Aeropuerto de salida  <b>MADRID - SPAIN</b>  <b>Airport of Destination:</b> Aeropuerto de Destino: <b>MIAMI - USA</b>	
PASSENGER AND CARGO AIRCRAFT AVIONES DE PASAJEROS Y CARGA	CARGO AIRCRAFT ONLY SOLO AVIONES DE CARGA					
<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>					
<b>WARNING</b> Failure to comply in all respects with the applicable Dangerous Goods Regulations may be in breach of the applicable law, subject to legal penalties.  <b>AVISO</b> La falta de cumplimiento de cualquiera de las normas contenidas en la Reglamentación sobre Mercancías Peligrosas aplicables puede constituir una infracción de la ley correspondiente, sujeta a responsabilidad legal.						
<b>Shipment type: (delete non-applicable) Tipo de expedición (táchese lo que no proceda)</b> <table style="width: 100%; border: none;"> <tr> <td style="border: 1px solid black; padding: 2px;">NON-RADIOACTIVE NO RADIOACTIVO</td> <td style="border: 1px solid black; padding: 2px;"><input checked="" type="checkbox"/> RADIOACTIVE RADIOACTIVO</td> </tr> </table>		NON-RADIOACTIVE NO RADIOACTIVO	<input checked="" type="checkbox"/> RADIOACTIVE RADIOACTIVO			
NON-RADIOACTIVE NO RADIOACTIVO	<input checked="" type="checkbox"/> RADIOACTIVE RADIOACTIVO					
<b>NATURE AND QUANTITY OF DANGEROUS GOODS</b> NATURALEZA Y CANTIDAD DE MERCANCIAS PELIGROSAS						
Dangerous Goods Identification Identificación de Mercancías Peligrosas						
UN or ID No. N° NU o ID	Proper Shipping Name Denominación del Artículo Expedido	Class or Division (Subsidiary Risk) Clase o División (Riesgo subsidiario)	Packing Group Grupo de Embalaje	Quantity and type of packing Cantidad y tipo de embalaje	Packing Inst. Instrucción de Emb.	Authorization Autorización
UN 1604	Ethylenediamine / Etilendiamina	8 (3)	II	1 fibreboard box / caja de cartón 4G X 15 L	851	
UN 2311	Phenetidines / Fenetidinas	6.1	III	1 fibreboard box / caja de cartón 4G X 15 L	655	
<b>Additional Handling Information</b> Información adicional de manipulación   <p style="text-align: center;">Emergency contact telephone + (34) 911 111 111</p>						
I hereby declare that the contents of this consignment are fully and accurately described above by the proper shipping name, and are classified, packaged, marked and labelled/placarded, and are in all respects in proper condition for transport according to applicable international and national governmental regulations. I declare that all the applicable air transport requirements have been met.  Por la presente declaro que el (los) contenido(s) de este embarque está(n) total y acuciosamente descrito(s) más arriba por su(s) nombre(s) apropiado(s) de expedición y está(n) clasificado(s), embalado(s), marcado(s) y etiquetado(s)/ rotulado(s) y que, en todos los aspectos está(n) en condiciones apropiadas para el transporte de acuerdo a las regulaciones gubernamentales nacionales e internacionales aplicables. Yo declaro que todos los requerimientos aplicables al transporte aéreo han sido cumplidos.						
				<b>Name/Title of Signatory</b> Nombre/Cargo del firmante Felix Gracia - Dto Logística  <b>Place and Date</b> Lugar y Fecha Fuenlabrada 6.01.13  <b>Signature</b> Firma (see warning above) (véase el aviso precedente) <div style="text-align: right; font-size: large; font-weight: bold;">F. Gracia</div>		

## DECLARACIÓN DEL EXPEDIDOR Y OTRA DOCUMENTACIÓN PERTINENTE

Excepto que se especifique de otro modo en la Reglamentación, para cada embarque de mercancías peligrosas deberán completarse una Declaración de Expedidor y una Guía Aérea. El expedidor es responsable de proporcionar la información aplicable a un envío de mercancías peligrosas al operador, tal como se define en la Reglamentación.

El operador aéreo es el responsable:

- de la aceptación de las mercancías peligrosas mediante la Lista de comprobación para envíos de mercancías peligrosas;
- de la planificación de la carga, estiba, segregación y limitaciones de las mercancías peligrosas en las aeronaves y de la Hoja de carga del vuelo; y
- de la Notificación al piloto al mando.

# TRANSPORTE POR CARRETERA

Los bultos, si no van marcados, etiquetados y embalados en común conforme a las disposiciones del ADR, deberán ir marcados, etiquetados y embalados en común de acuerdo con las Instrucciones Técnicas de OACI.

Para el transporte en una cadena de transporte que tenga un recorrido aéreo los elementos de información podran ser remplazados por la carta de porte y y la información requerida por las Instrucciones Técnicas de OACI siempre que se incluya cualquier información adicional que el ADR requiera.

Una gran parte de los envíos de mercancías peligrosas en bultos preparados para el transporte aéreo pueden transportarse en la parte de carretera con exenciones relacionadas con las cantidades transportadas por unidad de transporte (ADR 1.1.3.6).